

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301497</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Diversidad funcional. revisión grado discapacidad.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

El 08/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301497, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En su escrito, la hermana de la persona titular de esta queja manifestaba haber solicitado una revisión de movilidad por los puntos que le corresponden a su hermana, y le indicaron que debía presentar nueva solicitud de revisión del grado de discapacidad, trámite que realizó con fecha 05/04/2023, adjuntando la documentación necesaria. Sin embargo, con fecha 18/04/2023 recibió carta acusando recibo de su solicitud y requiriendo de nuevo documentación.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, 17/05/2023 esta institución solicitó a la Administración competente en la materia que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto; y en particular, que le informara sobre la fecha prevista para resolver este expediente.

Con fecha 16/06/2023 tuvo entrada en esta Institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

Consultado el expediente n.º (...) a nombre de Dña. (...), consta que Dña. (...), como guardadora de hecho de su hermana (...), presentó el 06/02/2022 solicitud de traslado del expediente de su hermana que obraba activo en las Islas Baleares.

En mayo de 2022, desde el servicio de Evaluación de personas con Discapacidad, se solicitó a la Unidad de Valoración de Mallorca el expediente de discapacidad de Dña. (...) y el archivo del mismo en esa comunidad.

El 26/10/2022 le dan registro de salida desde Islas Baleares a la documentación solicitada.

Dicha documentación se introdujo en nuestro sistema de registro y base de datos el 22/11/2022.

Se hizo efectivo el traslado y así se comunicó a la interesada en febrero de 2023.

El 05/04/2023 se presentó solicitud de revisión por agravamiento. Al revisar la documentación aportada se comprobó que dicha solicitud estaba incompleta, le faltaba una hoja, motivo por el que se le requirió.

El 04/05/2023 aporta la solicitud completa.

Indicar que se mantiene como fecha de efectos la fecha en la que se registró la entrada de la solicitud, es decir el 05 de abril de 2023.

Actualmente, se ha reanudado el proceso de valoración y se ha pasado a los técnicos para que lleven a cabo su valoración.

Con respecto al plazo previsto para resolver, no podemos dar una fecha aproximada ya que la lista de espera está aumentando considerablemente al haberse implantado el nuevo baremo incluido en el Real Decreto 888/2022.

Este aumento en el tiempo de Resolución es debido a diferentes causas:

- Aspectos tecnológicos: para aplicar el nuevo baremo desde IMSERSO se ha creado una aplicación informática y son ellos los encargados de su mantenimiento e incidencias. Actualmente, siguen actualizándola y solventando los fallos que se están detectando en toda España. Esto implica que los técnicos a la hora de cumplimentar y recoger su valoración deben de cerciorarse que no hay fallos de cálculo ni de tablas.
- Aspectos técnicos: se ha modificado la aplicación informática con la que trabajamos en nuestra comunidad para adaptarla al nuevo baremo y al “enlace” con la aplicación informática programada por el IMSERSO. Esto implica retrasos, fallos y “cuelgues” que entretienen más si cabe la labor de los profesionales valoradores de discapacidad.
- Aumento de solicitudes: se está produciendo un “efecto llamada” entre la ciudadanía, sobre todo en solicitudes de revisión, por el simple hecho de haberse modificado el baremo de valoración.
- Aspectos normativos: se están modificando textos y resoluciones, así como procedimientos, adaptándolos así a las novedades recogidas en el RD 888/2022.

Esta labor se está realizando entre los 3 centros de valoración de la comunidad Valenciana bajo la coordinación y liderazgo de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental.

Desde este servicio se está trabajando desde los diferentes estamentos para minimizar los tiempos de espera sin perder la calidad en las valoraciones.

Consultada su promotora desde la Oficina de atención ciudadana de esta institución, nos informa que siguen sin citarla y, en consecuencia, sin resolverse el expediente. Nos preguntamos qué significa entonces que “se ha reanudado el proceso de valoración y se ha pasado a los técnicos para que lleven a cabo su valoración”.

## 2 Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Tras la investigación realizada en esta queja, queda acreditado un retraso en la tramitación del expediente de revisión del grado de discapacidad que está causando un efectivo perjuicio a la persona afectada al impedirle, el acceso a aquellos beneficios que intentan hacer la vida más fácil a las personas que tienen reconocido un determinado grado de discapacidad y evitar su exclusión social.

En este sentido, la Orden 2/2019, de 16 de julio, de la entonces Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7 (que modifica el artículo 10):

El plazo máximo reglamentario para resolver y notificar la resolución expresa que recaiga en el procedimiento regulado en esta orden será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo inferior.

Sin embargo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece que tendrán la consideración de procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana los procedimientos de obtención del certificado de discapacidad, por lo que se tramitarán con carácter de urgencia. A tal efecto, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos para resolver y notificar el correspondiente procedimiento. Por tanto, **el plazo máximo es de tres meses**.

Somos conscientes de los esfuerzos realizados por la administración para agilizar las valoraciones de discapacidad. Sin embargo, situaciones como la que nos plantea la persona promotora de la queja, cuya solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad continúa sin ser resuelta —cuando ya se ha excedido el plazo previsto—, son claro ejemplo de que los citados esfuerzos siguen siendo insuficientes.

La Conselleria competente en el momento de iniciar esta queja, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas alegaba como motivos de la demora, además, la adaptación al nuevo baremo (BAREDI).

Debe señalarse, en primer lugar y con carácter general, que los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 Ley 39/2015), quienes son responsables directos de su tramitación (artículo 20 Ley 39/2015).

Por lo tanto, no se puede obviar la obligación legal de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por otro lado, debemos señalar que el cumplimiento del mandato del artículo 71 de la Ley 39/2015 (en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza) no obsta ni exonera del deber legal de tramitación en plazo al que acabamos de hacer referencia. Por lo tanto, la creciente afluencia de solicitudes no puede constituir, en modo alguno, causa justificativa de la demora en la resolución.

Las disfunciones de la Administración no pueden repercutir en la ciudadanía que, conforme al derecho a una buena administración (establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), tiene derecho a que sus asuntos sean tramitados en un plazo razonable.

Finalmente, debemos insistir en que, si bien el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad entró en vigor el 18/04/2023, y han transcurrido más de 10 meses de su publicación, lo que parece un tiempo suficiente de estudio y adaptación al nuevo baremo y a las herramientas de uso que de este se deriven.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas con diversidad funcional y sus familias.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 9/2016, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho al acceso de recursos y prestaciones a las que tuviera derecho la persona a la que se reconoce el grado de discapacidad, desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. **SUGERIMOS** que, habiendo superado los tres meses que establece la actual normativa, resuelva urgentemente el expediente y proceda a revisar el grado de discapacidad de la interesada, abriendo así la posibilidad, si procede, de acceder a los recursos y prestaciones que le correspondan.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana